



Expediente:	056701043501
Radicado:	AU-01370-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/05/2024
Hora:	16:56:21
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA MINERÍA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-05898-2024 del 10 de abril de 2024, la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.542.068-4, representada legalmente por el señor William Alonso Jiménez Jaramillo, solicitó Licencia Ambiental Global o Definitiva, para el desarrollo de un proyecto minero, denominado "Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-4", consistente en la explotación de minerales de oro y sus concentrados, localizado la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque (Antioquia), y amparado con Subcontrato de Formalización Minera con placa No. HJCL-02-4, comprendido en el título minero No. HJCL-02, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-04327-2024 del 23 de abril de 2024, se remitió a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, cuenta de cobro por concepto de evaluación de los estudios ambientales presentados; igualmente, se le requirió complementar la información allegada, con el fin de poder dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental.

Que la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, dio respuesta a los anteriores requerimientos, mediante correspondencia externa con radicado No. CE-07436-2024 del 6 de mayo de 2024, en la cual remitió la constancia de pago por la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y demás información solicitada.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo

Ruta: \\corden011\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

pertinente por parte de la Corporación, proferir Auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1421 de 2016, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales para, entre otros proyectos:

"1. En el sector minero

La explotación minera de:

(...) **c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año; "

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir acto administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. RE-05191-2021, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales a la Oficina Jurídica.

De la Licencia Ambiental Global o Definitiva para pequeña minería

La Ley 1658 de 2013, dispuso en su artículo 11 los incentivos para la formalización de las actividades mineras, entre los cuales se encuentran el Subcontrato de

Ruta: \\cords01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 IV.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare

Formalización Minera. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto número 480 del 2014, en el que se estableció en el parágrafo 3° del artículo 11, que el subcontratista deberá, durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las guías Ambientales para la formalización, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 22 establece el procedimiento para el trámite de solicitud de Licencia Ambiental global o definitiva para la formalización minera.

Que la Resolución 0447 del 20 de mayo de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental requerido en el trámite de Licencia Ambiental global o definitiva para proyectos de pequeña minería.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, parágrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias".

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL O DEFINITIVA**, solicitada por la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.542.068-4, representada legalmente por el señor William Alonso Jiménez Jaramillo, (o quien haga sus veces), para el desarrollo de un proyecto minero, denominado "Subcontrato de Formalización Minera HJCL-02-4", consistente en la explotación de minerales de oro y sus concentrados, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de San Roque (Antioquia), y amparado con Subcontrato de

Ruta: \\corden1\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare

Formalización Minera con placa No. HJCL-02-4, comprendido en el título minero No. HJCL-02, propiedad de la empresa Antioquia Gold Ltd.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación de un grupo interdisciplinario evaluador, con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del trámite que serán responsables de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD SAN ROQUE GOLD S.A.S.**, con NIT. 901.542.068-4, representada legalmente por el señor William Alonso Jiménez Jaramillo o quien haga sus veces al momento de recibir la comunicación, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, teniendo en cuenta que el proyecto tiene injerencia en dicho municipio, con el fin de que si a bien lo tienen ejerzan las facultades contempladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, relativos al derecho a intervenir en procedimientos administrativos ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y al **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ROQUE**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto que impulsa un trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056701043501
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Licencia ambiental
Proyectó: Sofía Zuluaga Palacios – 07 / 05 / 2024
Dependencia: Oficina de Licencias Y Permisos Ambientales

COPIA CONTROLADA

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Licencias

Vigente desde:
02-Nov-20

F-GJ-206 /V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Comare •  @comare •  comare •  Comare